



Procedimiento para el cumplimiento de la

“OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PROFESIONALES

SANITARIOS DIRECTAMENTE IMPLICADOS EN LA

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO”

en la Comunidad Autónoma de Murcia





• INTRODUCCIÓN

1. En los centros de la red sanitaria pública o vinculados a la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias, se **aplicarán las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)** en los supuestos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
2. El art 19.2 de la referida Ley Orgánica dispone que los profesionales sanitarios directamente implicados en la IVE tendrán el **derecho de ejercer la objeción de conciencia**.
3. **El ejercicio de la objeción de conciencia es individual**. La objeción de conciencia sólo se puede ejercer a título individual, de manera que no pueden acogerse a ella las instituciones, ni los equipos, ni los colectivos. La negativa a realizar la intervención de la IVE por razones de conciencia debe manifestarse **anticipadamente y por escrito**.
4. **La objeción debe ser específica y referida a acciones concretas**. No puede extenderse a los cuidados derivados de la atención habitual que requiera el paciente, por tanto, los profesionales sanitarios tienen obligación de prestar atención sanitaria adecuada a las mujeres que la precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción voluntaria del embarazo.
5. **La objeción de conciencia es de carácter excepcional**, por lo que, en cuanto al alcance de esta se ciñe a los **supuestos concretos referidos** en el:
 - **Artículo 14. Interrupción del embarazo a petición de la mujer:** Dentro de las primeras catorce semanas de gestación.
 - **Artículo 15. Interrupción por causas médicas:** Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada; que no se superen las veintidós semanas



de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto o cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida.

6. En el contexto de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo., **los profesionales sanitarios directamente implicados en la IVE que pudiesen ejercer su derecho a la objeción de conciencia son aquellos que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo.** Además de los profesionales de medicina especialistas en ginecología y obstetricia y en anestesiología y reanimación, podrían ejercer su derecho a la objeción de conciencia los titulados en enfermería y las matronas.
7. **El profesional sanitario que sea objetor de conciencia deberá informar al paciente sobre el ejercicio de su derecho.** Igualmente informará al paciente del proceso a seguir para el reconocimiento de su derecho a la IVE y de su derecho a elegir otro médico especialista.
8. **Un profesional sanitario podrá declararse persona objetora en cualquier momento del proceso.** Sin embargo, es una recomendación de buena práctica que dicha declaración se comunique al titular de la Dirección del Centro en la que preste sus servicios con una antelación mínima de **siete días hábiles a la fecha prevista para la intervención** para evitar cualquier perjuicio. El profesional se podrá inscribir voluntariamente en el Registro habilitado al efecto utilizando si lo desea el modelo oficial, teniendo en cuenta que la inscripción como persona objetora es un hecho revocable, puesto que la vida es un proceso dinámico en que las opiniones de los sujetos pueden cambiar.
9. Se entiende que razones de certeza y seguridad jurídica, tanto para el personal sanitario como para la Administración, se **aconseje** la utilización de un **modelo normalizado**, tal como ocurre en tantos supuestos de relaciones jurídicas establecidas entre la Administración y su personal, lo que deriva de la necesidad de que el derecho se ejercite mediante declaración por escrito.



10. Por tanto, el cumplimiento de dicho requisito ha de quedar acreditado, como es lógico, en algún tipo de documento que debido a los datos de carácter personal que contiene, constituye per se un fichero a los efectos previstos en el art. 2.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, toda vez que se trata de un conjunto organizado de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento.
11. El profesional sanitario que se declare Objeto de Conciencia de una parte o de todo el proceso de la IVE, puede hacerlo **voluntariamente en el Registro Regional de Profesionales sanitarios Objeto de Conciencia**, y se le notificará un **modelo de certificado** donde figure tal decisión y registro, que puede mostrarse por parte de la persona objetora tanto al paciente que solicita su intervención como ante la petición del equipo directivo de su Área de Salud y en general a la Administración Sanitaria para que ésta pueda garantizar una adecuada gestión de la IVE. Este certificado personal mantiene y preserva la Ley de protección de Datos de Carácter Personal.
12. Este modelo de registro de constituye una prueba de que el objetor ha realizado la declaración cumpliendo los requisitos legalmente previstos y, por otro, ayuda a garantizar la seguridad y confidencialidad de unos datos a los que necesariamente deben tener acceso los responsables pertinentes del servicio público de salud, a fin de que tengan conocimiento de las disponibilidad del personal sanitario y se pueda organizar en la debida forma la prestación de la IVE con medios propios, si ello es posible, o mediante contratación de personal externo o concierto con entidades privadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2010.
13. **El Registro de Objeto de Conciencia se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.** La inscripción en el mismo de todos aquellos profesionales sanitarios que puedan estar directamente implicados en la IVE se presentará por vía telemática a través del procedimiento de la guía de Procedimientos y Servicios **nº 3835**: “Comunicación de



objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo” por sede electrónica de la CARM.

14. **La coherencia de las actuaciones del objetor en relación con sus valores y creencias deberá poder ser constatada en el conjunto de su actividad sanitaria.** No es ético objetar en el sistema público y no hacerlo en el privado.
15. **No podrá discriminarse a ningún profesional sanitario que haya declarado su condición de objetor de conciencia.** No se podrán plantear exigencias, imponer consecuencias negativas ni generar ninguna clase de incentivos que busquen el desistimiento o la revocación de la objeción
16. **Las administraciones sanitarias garantizarán el derecho a la IVE.** El legítimo ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no podrá limitar, retrasar o condicionar la solicitud del paciente.
17. **Las administraciones sanitarias informarán a los pacientes del contenido y ejercicio del derecho de la IVE.** El ejercicio de esta por los profesionales sanitarios no supondrá merma o menoscabo de la atención sanitaria.
18. El ejercicio de la objeción de conciencia en la IVE **no se extenderá** al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información a pacientes y familiares, acompañamiento, ni a traslados entre centros sanitarios.



- **PROCEDIMIENTO**

Todo profesional sanitario del ámbito público/privado (Facultativo especialista en ginecología y obstetricia; facultativo especialista en anestesiología y reanimación o diplomado en enfermería / matrona) directamente implicado en la interrupción voluntaria del embarazo, podrá ejercer su **derecho a la objeción de conciencia** presentando una comunicación a través de la sede electrónica de la CARM mediante el procedimiento de la guía de Procedimientos y Servicios **nº 3835**: “Comunicación de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo” cuyo enlace es:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3835&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3835&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Una vez presentada la solicitud por sede electrónica¹ (*no por registro*), se le notificará, un modelo de **certificado** donde figure tal decisión, el cual podrá mostrar tanto al paciente que solicita su intervención como ante la petición del equipo directivo de su Área de Salud, y en general, a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la interrupción voluntaria del embarazo

¹ Según el artículo 14.2.c de la **Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.